

gendran el rencór, el disimulo i la hipocresía, i hacen a la naturaleza refractaria a los estímulos elevados. El niño aborrece la escuela en donde sufre, que es en donde se violan las leyes de su sér, en donde el maestro quiere ser arbitrario; i, a la inversa, ama la escuela en qué goza, que es en donde los maestros se conducen en conformidad con la naturaleza humana, en donde no aspiran a hacer prevalecer su voluntad despótica. El maestro domina en la clase tanto mas completa i facilmente, cuanto mas se somete él mismo a las leyes físicas i psíquicas de sus discípulos. Si se preguntara porqué, hace medio siglo, huían todos los niños de la escuela, i porqué ahora están mas interesados que sus padres en asistir a ella i en permanecer en la clase el mayór tiempo que pueden, no habría que responder sinó que medio siglo antes no se ocupaban los maestros, como ahora, en estudiar la naturaleza de la infancia, ni pensaban, como ahora, en conformar su conducta con ella.

Hoy mismo: ¿cómo se explica el hecho de que ciertos niños sean ingobernables en una escuela i modelos de compostura en otra? Por la diferencia del saber profesional de los maestros; o, lo que tanto vale, por el diferente grado de su autoritarismo. No hay sistema disciplinario tan eficaz como el fundado en el orden natural. No se haga trabajar a los niños cuando están cansados; no se les tenga quietos, callados u ociosos cuando tengan necesidad de moverse, de hablar, o de trabajar; no se lastime la idea que tienen de su dignidad i de la justicia; no se les enseñe por métodos que no sean los propios de su mente; no se les ejercite en un orden que contrarie la lógica de su organismo; no se les comunique nada que no entiendan, i no se necesitará recurrir a castigos ni a premios para que satisfagan por su disciplina i su aplicación. Les bastan, por lo regular, los estímulos naturales; i, cuando excepcionalmente no basten, no se recurrirá en vano al medio de incitar sus buenos sentimientos i su reflexión. Son numerosos los experimentos hechos respecto de los castigos que afectan a la dignidad i ha resultado siempre que la disciplina ha mejorado después de supri-

midos. Se han hecho también experimentos respecto de los premios, e igualmente ha resultado un mejoramiento de la disciplina suprimiéndolos.

3. Oportuno es agregar que, como los premios anuales se discernen mediante exámen público i en acto solemne para hacerlos mas eficaces, este modo de proceder suele ser contraproducente; pues, correspondiendo muy pocas veces el juicio de los exámenes con el mérito de los alumnos, ni con los deseos de las familias, aquéllos i éstas quedan mal impresionados por las injusticias i hacen recaer su resentimiento en los maestros, a quienes atribuyen propósitos poco dignos de su ministerio. De ahí la tendencia a prodigar los premios i su demérito.

4. El artículo del código concuerda con el 56 de la ley de educación de la Provincia, promulgada en 1875, i con el capítulo II, declaración 4^a de las conclusiones aprobadas por el Congreso pedagógico internacónal de Buenos-aires, celebrado en 1882.

ART. 56.

No se impondrá a los alumnos ningún ejercicio mental ni físico, de tal intensidad o duración, que requiera esfuerzo mayor que el que cómodamente puedan desarrollár.

NOTA — El higienista inglés D. F. Lincoln ha dicho que una de las leyes perfectamente demostradas por la fisiología es que ningún beneficio se reporta de un trabajo que exceda las fuerzas del organismo. Inutil será hacer trabajar cinco horas a un niño cuya capacidad de aplicación sea de solo tres horas: producirá la correspondiente a tres horas de trabajo. La experiencia ha revelado que los excesos deprimen la potencia productiva; pues habiendo hecho estudiar a un crecido número de niños cinco horas diarias durante algún tiempo, i tres durante otro lapso, aprendió más cuando menos horas diarias trabajó. Sólo por la observación de los hechos comunes i de sus efectos generales

han arribado los didascólogos a conclusiones concordantes con esos experimentos. Es, pues, craso el error de los que piensan que cuanto más trabaje una persona más producirá. La eficacia del trabajo tiene límites naturales. Sacarlo de esos límites es forzar el organismo, es debilitarlo; i, por lo tanto, hacerle perder una parte de su productibilidad.

ART. 57.

No se sujetará ningún aprendizaje teórico ni práctico a métodos o procedimientos que no se conformen con las leyes naturales de la mente o del organismo.

NOTA — Aunque se exige de los maestros públicos que sepan la metodología, es muy general que se enseñe mal en las escuelas. Débese esto, en parte, a que los maestros estudian poco; i en parte a que la metodología es tomada en un sentido muy incompleto por los pedagogistas, a que sus doctrinas son generalmente inexactas i confusas, i a que inducen, (contra su voluntad muchas veces,) a pensar que los métodos son recursos artificiales, inventados para enseñar con cierta facilidad. Así se explica que cada maestro se considere inventor de un método, i que muy pocos se ocupen en observar la naturaleza para descubrir en ella el buen modo de enseñar. I como las autoridades escolares no dan señales, generalmente, de andar en esto mas acertadas que los maestros, o de cuidar de que los maestros corrijan sus ideas i sus prácticas, tiene la ley que imponer a todos la verdad, como la impone el artículo, estimulando a cada uno para que siga los progresos de la ciencia.

ART. 58.

Serán menos las horas diarias *de trabajo* para los alumnos de las clases preparatorias i de las

inferiores, que para los de las clases medias o para los de las clases superiores.

NOTA — 1. Que las clases sean inferiores, medias o superiores, el horario vigente en la Provincia les impone el mismo tiempo diario de trabajo. Esta igualdad de esfuerzo está condenada por la ciencia, i aún por la experiencia mas vulgar. En efecto: nadie ignora que el vigor de las facultades crece a medida que los niños avanzan en edad. Uno de un año es incapaz de dar a su acción la intensidad, ni la duración que puede darle otro de seis años; i éste, a su vez, será impotente para hacer lo que sin violentarse hará bien uno de diez años. Si, pues, alumnos de doce o catorce años se fatigan al fin de cinco o seis horas de tarea, temeraria i cruel es la pretensión de imponer las mismas horas de labor a niños de ocho o diez años, i mucho mas si los niños están recién en los límites de su primera infancia. Esta es la conclusión que han sentado los congresos de higienistas i de didascólogos, que sostienen los tratadistas contemporáneos i que las autoridades de varios estados han impuesto por leyes o reglamentos. El código se conforma con estos antecedentes.

2. Debe notarse que el artículo se refiere a las horas *de trabajo*, nó a las horas de que conste el día escolar. Son dos cosas diferentes. El día escolar puede ser, v. gr., de seis horas; i, así como las horas de trabajo serían también seis, si no hubiese en su curso ningún tiempo destinado al reposo, podrían ser solo tres, si se destinasen otras tres a descansar. Esta distinción tiene importancia práctica cuando las circunstancias obligan a fijar el mismo día para todas las clases; pues entonces se puede neutralizar parte de la inconveniencia reduciendo el tiempo de trabajo respecto de las clases inferiores.

ART. 59.

Siempre que circunstancias graves no lo impidan, el día escolar se dividirá en dos térmi-

nos, separados entre sí por dos o mas horas, según sea la estación.

NOTA — El código establece como regla general el horario discontinuo, i admite el continuo excepcionalmente. El día escolar continuo tiene inconveniencias a cual mas serias, entre las cuales se hallan éstas: obliga a maestros i a alumnos a ir a la escuela con un ligero desayuno o a almorzár precipitadamente: si lo primero, pasan el día sin haberse alimentado i sobreviene la debilidad, que altera la salud i perjudica el éxito de la enseñanza; si lo segundo, se ingiere un alimento insuficientemente masticado e insalivado, se emprenden las tareas intelectuales durante la labór gastro-intestinal, se hace mal i lentamente la digestión, se enferma el aparato digestivo, i no se nutren los órganos como necesitan nutrirse, lo que es también causa de enfermedad. Por otra parte, un día de continua labór mental, aunque dure cinco horas con breves intermitencias, fatiga el cerebro, inutiliza una buena parte de su trabajo, engendra enfermedades nerviosas, i a la larga produce el tedio o la aversión al estudio. El día discontinuo no tiene ninguna de estas inconveniencias, pues los terminos son bastante cortos para que el trabajo realizado en ellos no canse i el intervalo es bastante largo para que se pueda descansar, almorzár tranquilamente i digerir antes de recomenzár las tareas. Son numerosos los casos de personas que, habiendo contraído afecciones gastro-intestinales i nerviosas a causa del día escolar continuo, han sanado con solo cambiár ese día por el discontinuo. Se objeta que este último obliga a duplicár el viaje entre el domicilio i la escuela, en los pueblos i ciudades; pero este doble andár es un bien, nó un mal, pues que constituye un ejercicio físico tanto mas saludable cuanto que sobreviene a esfuerzos de inteligencia que necesitan reposo i un restablecimiento de equilibrio en la acción general de la economía.

ART. 60.

El día escolar no durará mas de cinco horas, si es continuo; i, si es discontinuo, no durará cada término mas que tres horas.

El máximo señalado por este artículo no será excedido en ningún caso, ni excepcionalmente.

NOTA — 1. En algunos estados el día escolar es de cuatro o cinco a seis horas; en otros de cuatro a cinco. Entre los primeros están Suecia, Hungría, algunos cantones de Suiza, i varios estados de la América meridional; entre los últimos se cuentan otros de los cantones suizos, los Estados-unidos i algunos sud-americanos. En la provincia de Buenos-aires los reglamentos disponen que el día escolar sea de cinco horas continuas; pero maestros hay que suelen abusár de la tolerancia de las autoridades escolares prolongándolas hasta seis, siete i mas horas, en los últimos meses del año. Las horas diarias de asistencia no pueden ser las mismas si el día es continuo que si no lo es; pues mientras dificilmente se toleran cinco horas seguidas de sujeción a la disciplina escolar, pueden soportarse seis horas sin molestia cuando el día se divide en dos terminos alejados entre sí. Esta es la razón por que el código adopta una medida para los días continuos i otra para los discontinuos.

2. Establece el artículo duraciones *máximas*, que no podrán excederse ni excepcionalmente, para que las autoridades puedan cumplir con libertad la disposición de los artículos 63 i 67 i reducir el tiempo, aún respecto de las clases superiores, si lo consideran conveniente, i porque no continúe el abuso a que algunos maestros están acostumbrados.

ART. 61.

En las escuelas rurales podrán asistir unas clases en uno de los terminos i las restantes en el

otro, cuando se juzgue que conviene mas este arreglo que el de asistir todas las clases en los dos términos del día escolar.

NOTA — 1. Lo general en las escuelas rurales es que un solo maestro enseñe en todo el día los tres grados de la enseñanza infantil a otras tantas clases, algunas de las cuales están divididas a menudo en dos secciones o más, por manera que el maestro se ve precisado a atender a la vez a cinco, a seis i aún a siete divisiones. ¿Qué pueden aprovechar alumnos sometidos a semejante régimen? Bien poco, ciertamente. Hechos como este sugieren la cuestión de si no valdría mas para educandos i educadores que éstos enseñasen a la mitad de sus discípulos en un término i a la otra mitad en otro. Los niños estarían en la escuela la mitad del tiempo o poco mas diariamente, pero lo utilizarían mejor, porque el maestro les consagraría su atención principal de modo mucho mas continuo.

2. El artículo puede ser ventajosamente aplicado por una razón mas, al menos en ciertos meses del año. La asistencia de las escuelas rurales disminuye considerablemente desde Octubre hasta Abril, porque las familias emplean a los niños, durante los meses en que es mayor la actividad industrial, precisamente en las horas en que se suele asistir a la escuela. Probable parece que, si las horas escolares fuesen menos i nó las centrales del día, asistirían en Octubre, Noviembre, Marzo i Abril muchos que ahora faltan.

3. En varios estados alemanes, en varios cantones suizos, en Dinamarca, en Estados-unidos, en Noruega, en Suecia, i en algunos otros estados se han establecido *escuelas de medio día*, como las que indica el código. Un decreto del gobierno de Prusia prescribe que, cuando el número de niños sea excesivo para un maestro, o para el edificio escolar, puede organizarse la escuela de modo que asistan unos niños en el término de la mañana i los otros en el de la tarde. Estas escuelas que duran un solo término han cundido en las poblaciones rurales norte-americanas, por conciliar la necesidad que las familias tienen

de que sus hijos las auxilien en el trabajo, con la puntualidad de la asistencia a la escuela. En Inglaterra existe, desde principios del corriente siglo, el *half-time system*, (sistema de medio tiempo) por el cual se permite a los niños obreros que han cumplido diez años i tienen ya cierto grado de instrucción elemental, el asistir un día al trabajo i otro a la escuela o medio día al trabajo i medio a la escuela. Este sistema, pues, presupone la existencia de escuelas que dan un curso en días alternados i la de escuelas de «medio día.» Estas últimas pueden ser de considerable utilidad en la Provincia, porque concurren en ellas todas las circunstancias que las han hecho adoptár en Europa i en Norte-américa.

ART. 62.

No es forzoso que todas las escuelas de la Provincia, ni todas las de cada distrito se sujeten a un mismo horario. Podrán adoptarse varios tipos i aplicarse cada uno en las regiones en que mejor se adapte, a la vez que a las necesidades del estudio i de la salud de maestros i discípulos, a las conveniencias domésticas.

NOTA — El horario uniforme agrada a muchos, porque sienten placer en pensar que a tal hora se abren las escuelas en todas partes i a tal hora se cierran. Este sentimiento, que con ninguna utilidad real coincide, tiene en su contra razones de fuerza. Como se ha visto en las notas de los artículos 58-60, el horario no es cosa arbitraria; no es bueno si no se acomoda a la naturaleza de las personas i a las circunstancias relacionadas con la escuela i con las costumbres domésticas. La naturaleza humana es la misma en todas partes en lo que tiene de específico; pero las circunstancias no son las mismas en todos los distritos, ni en todos los cuarteles o lugares de un mismo distrito. La razón enseña, pues, que el horario debe disponerse de tal

manera en cada lugar, que satisfaga las necesidades del organismo humano a la vez que se adapte a las circunstancias locales. De donde se deduce que no pueden cumplirse estas condiciones con un solo tipo de horario; que es de todo punto indispensable adoptár varios.

ART. 63.

Las lecciones teóricas i las prácticas se sucederán en el horario de cada día del modo que mejor puedan aprovecharlas los alumnos, según sea el estado de la mente o del cuerpo, determinado por las lecciones anteriores, o por el grado de temperatura, o por los vientos reinantes, o por el estado atmosférico o por cualquiera otro hecho general i periódico o constante que influya en las disposiciones físicas i psíquicas de maestros i alumnos.

NOTA — El artículo no se refiere, como su tenór lo indica, a los hechos accidentales que puedan influír en el ánimo. Aún los que ocurren con cierta regularidad son poco tomados en cuenta a menudo. En algunos países, (Suecia es uno de ellos,) se dan de mañana las lecciones teóricas i de tardé las prácticas, atendiendo a que en el primér término del día suelen estar mas descansadas que en el segundo las facultades mentales. Pero se concibe facilmente que no se puede acertár siempre si se aplica una sola regla, pues ni todos los días escolares son iguales, ni son las mismas en todas partes las circunstancias decisivas en punto a horarios.

ART. 64.

El año escolár no durará mas que diez meses, ni menos que nueve.

Se entenderá que el año escolár es el tiempo en que los niños asistan a las escuelas.

NOTA — La experiencia universál ha hecho conocér que los maestros i sus discípulos se cansan antes que transcurran los doce meses del año común, i ha movido a las autoridades a dar menos duración al año escolár. Se oponen asimismo a que este año dure doce meses la temperatura destemplada de una parte del año, que impide el estudio i aún el hecho de asistir cómodamente a la escuela, i la necesidad que las familias rurales tienen de que sus hijos las auxilien en la época de mayór actividad industrial, durante la cual se resisten a mandarlos a los establecimientos de enseñanza. La diversidad de estas causas es la razón de que en algunos estados el año escolár sea mas corto en el campo que en las ciudades. Sin embargo, son muchos los estados en que el año tiene la misma duración en toda la extención del territorio. En Estados-unidos, por ejemplo, el año es de nueve meses, tanto en las grandes ciudades como en el campo. En la provincia de Buenos-aires es, uniformemente, de diez meses, según el reglamento; pero hay distrito que lo alarga hasta cerca de once meses, mientras por otro lado las familias lo acortan hasta nueve u ocho no enviando a sus niños a la escuela antes de Marzo o Abril.

ART. 65.

Los meses que medien entre un año escolár i el siguiente serán de vacaciones: las cuales se verificarán en la época del año común menos adecuada para las labores escolares.

Podrá dividirse el tiempo de vacaciones en dos partes, una de las cuales separe las dos mitades del año escolár.

NOTA — Pues que la duración del año escolár es determinada, no solo por el cansancio de maestros i discípulos,

sinó también por circunstancias externas relacionadas con la escuela, se deduce que, si bien las vacaciones deben durar lo bastante para que descanse el personal escolástico, han de ser las circunstancias externas las que determinen a fijar la época en que el reposo ha de verificarse.

ART. 66.

Serán de asueto los domingos, los días de fiesta religiosa observada oficialmente en la Provincia, los días de fiesta cívica declarada por autoridad competente, el Lunes i el Martes de carnaval, i el Jueves, el Viernes i el Sábado santos. Lo será también el Jueves de todas las semanas en que no haya día de fiesta.

Se reputarán también de asueto los días en que las escuelas estén cerradas por disposición de la autoridad, a causa de epidemia, guerra u otro hecho accidental.

NOTA — 1. El asueto de los domingos i días de fiesta es observado, naturalmente, en todas partes. Las leyes escolares suelen acordar el de otros días también. En Francia se concede uno de ocho días, con ocasión de la Pascua, a los maestros primarios que han dado un curso a alumnos adultos, uno de los tres últimos días de la semana santa, i otro de un día todas las semanas a todas las escuelas. En los Estados-unidos suelen ser de asueto: el día anual de acción de gracias, el Viernes que le sigue, el día de Navidad, el primer día del año, el 4 de Julio, i además un día de todas las semanas. Los demás estados europeos i americanos dan mas o menos días de asueto a las escuelas, i, muy generalmente el semanal. Aún cuando a las personas poco versadas en estas materias suele parecerles que esos días de descanso están de más, i que perjudican la enseñanza, la experiencia ha demostrado que

la fuerza que los maestros i los alumnos recuperan en los días de asueto, compensa con creces lo que aparentemente pierden por no ir a la escuela.

2. En lo que no concuerdan las prácticas es en el señalamiento del día semanal. En algunos estados es el Jueves; en otros es el Sábado. El código ha preferido el primero de estos días, porque se conservan mejor las fuerzas reposando después del tercer día de trabajo, que reposando después del quinto.

ART. 67.

Habrán intervalos de reposo en el decurso de cada día escolar, sea éste continuo o discontinuo, en los cuales los alumnos conversarán o se recrearán libremente, según sea su duración.

NOTA — Los experimentadores i observadores de la escuela han llegado a conocer universalmente que la acumulación de muchas ideas en un tiempo dado es tan funesta para el éxito de la enseñanza, como la acumulación de muchos alimentos lo es para la nutrición. De ahí que los higienistas i los didascólogos recomienden sin cesar que las lecciones sean cortas i que se multipliquen los recreos, entendiéndose que los momentos de reposo son otro tanto tiempo ahorrado, i que los estados no se contenten con dividir el día escolar en dos términos distantes, sinó que prescriban tiempos de reposo dentro de cada término. En algunos ese tiempo es de un cuarto de hora hacia el medio de cada término; en otros es mas frecuente. Entre los primeros está Francia, cuyas escuelas tienen quince minutos de reposo en cada término, o sean dos horas i media en los cinco días de la semana escolar. Entre los segundos están los Estados-unidos del Norte de América, en donde es frecuente que el término de la mañana esté interrumpido por tres o cuatro intervalos de reposo, de veinticinco minutos cada uno, excepto el cuarto, que suele ser de diez, i que el término de la tarde lo esté por igual o menor número, según el término dure tres horas o dos.

ART. 68.

Cada escuela dará una prueba pública anual del estado de sus adelantos teóricos i prácticos.

La prueba será colectiva por clases i consistirá principalmente en exhibir los productos que en el año haya dado la práctica de cada asignatura, i en lecciones teóricas i prácticas por las cuales se revelen el grado máximo de adelanto a que se haya llegado i los procedimientos que se emplean en la enseñanza.

NOTA — 1. No se trata en este artículo de exámenes de promoción o de pase, pues éstos han sido desechados por el artículo 46. No se trata tampoco de exámenes dirigidos a calificar el adelanto de cada alumno para premiarlo o no según merezca, puesto que los premios han sido abolidos por el artículo 55. Se trata de un acto cuyo único fin es mostrar a las autoridades i al pueblo el estado *de las escuelas*, (no de cada niño), sin el propósito de promover, ni de premiar.

2. ¿Es este acto un examen? Si por tal pudiera entenderse solamente el hecho de preguntár, oír las respuestas de los alumnos, i calificar por puntos, quizás nó. Pero si examen escolar, en sentido mas lato, es el hecho de conocer el estado de adelanto por un procedimiento cualquiera para formarse un juicio, el código prescribe que haya un examen público en cada año, en forma que difiere de la usada generalmente.

3. Hay quienes abogan por la supresión de los exámenes, pero se refieren a los que este código ha abolido por los artículos 46 i 55; esto es, a los exámenes individuales que tienen por fin pasar los alumnos de una clase a otra mas adelantada, o premiar a los que se han distinguido, o ambas cosas; no se refieren a la clase de examen colectivo, a la exhibición pública que el código instituye. Este acto no entraña las inconveniencias que se atribuyen

a los exámenes usuales: no se lucha con la dificultad de constituir tribunales idóneos, ni con la de conocer el verdadero estado de cada alumno; no se provoca la nerviosa i extraordinaria precipitación que se ha advertido hasta ahora en los meses finales de cada año; no se engendran la envidia, la malquerencia i el desaliento de los niños que se consideran injustamente postergados; no se fomenta la vanidosa rivalidad de las familias, ni se expone a los maestros a la acción de todas esas pasiones insanas, ni se perjudica a la enseñanza por los errores o las complacencias de los jueces, precisamente porque desaparece de la escena el niño, para que aparezcan la clase i la escuela como entidades colectivas. De este modo se consigue, además, que se forme i desarrolle en los alumnos el sentimiento de solidaridad i de cuerpo, ya que todos se consideran factores del resultado que alcancen las clases i la escuela, i se estimula una emulación de buena ley entre las clases de cada escuela i entre las escuelas de cada distrito, a la vez que se induce a los maestros a que procuren hacer sobresalir, nó a tales o cuales discípulos particularmente, sino a la clase entera, pues que de ello dependerá la satisfacción de sus aspiraciones.

4. Lo que interesa a las autoridades escolares i al pueblo no es tanto el progreso del niño tal o del niño cual; es el progreso de la generalidad de los niños, de la clase, de la escuela; i para comprobar si ese interés ha sido bien atendido, para comprobarlo con hechos verdaderos, nó con artificios de última hora, nada mejor que la exhibición de los trabajos hechos por todos durante el año, i de las clases operando en presencia del público exactamente como operan en el curso ordinario de sus tareas. Así se conocerán, además que los frutos del trabajo anual, el modo como esos frutos se han producido, i se juzgará, al mismo tiempo que la cantidad i la eficacia del trabajo, los métodos empleados i el grado de suficiencia técnica de los maestros. Por otra parte las familias adquirirán la noción de procedimientos que podrán utilizár en sus casas, tendrán mas exacta idea de la escuela que la que tienen, la juzgarán mejor, le tendrán mas afecto, i cuidarán más

de que sus hijos concurren a ella, pues que comprenderán que obrando así servirán sus conveniencias reales i positivas.

Tercera división

CONDICIONES TÉCNICAS DE LA ASISTENCIA DE ALUMNOS A LAS ESCUELAS PÚBLICAS

ART. 69.

Podrán asistir a las escuelas públicas, en general, todas las personas que no hayan recibido completamente la enseñanza primaria, sean cuales sean su raza, nacionalidad, sexo, creencias religiosas i posición social, excepto:

- 1° los que tengan defecto mental o físico que los imposibilite completamente para aprender las asignaturas de la enseñanza primaria;
- 2° los idiotas;
- 3° los ciegos;
- 4° los sordo-mudos;
- 5° los que padezcan enfermedad infecciosa contagiosa;
- 6° los que padezcan enfermedad repugnante;
- 7° los menores de cuatro años.

NOTA— 1. La generalidad de este artículo tiene su razón de ser en los mismos motivos porque la constitución ha instituido la enseñanza pública. Los representantes de la Provincia se reunieron en Convención con varios fines, entre los cuales se menciona el de «promover el bienestar general»; i pensando que este bienestar se alcanza

tanto mas segura i completamente cuanto mas instruída sea la universalidad del pueblo, dispusieron que se estableciera i organizara un sistema de educación común; esto es, de educación para todos. (Artículo 212 de la constitución provincial.)

2. La primera excepción se explica i justifica por sí misma: el admitir en las escuelas a quienes nada pueden aprender sería del todo inútil i causaría, por lo menos, serias molestias.

3. Las excepciones segunda, tercera i cuarta se refieren solamente a las escuelas comunes; no contienen el pensamiento de negar enseñanza a los ciegos, sordo-mudos e idiotas, i si el de que la enseñanza debe dárseles en establecimientos especiales, nó en las escuelas regidas por este código. Tiempo hubo en que se pensó universalmente que es imposible enseñar a los sordo-mudos, a los ciegos, i a los idiotas i cretinos. Ese tiempo pasó: hoy en día se sabe que, aún cuando luchando con dificultades mas o menos serias, se puede enseñar a todas esas clases de seres desgraciados. Los establecimientos consagrados a esta enseñanza han sido todos privados durante algún tiempo, i la mayoría lo es aún. En muchos estados no hay establecimientos públicos de estas especies. En donde los hay, son pocos; i es tan excepcional su régimen interno, tanto difiere del de las escuelas comunes, que su concepto no entra en el de éstas, ni es tratado en las leyes de la instrucción primaria, ni está sometido a las mismas autoridades. Esta separación se nota en Europa i en América. Así, por ejemplo, en Francia: el Ministerio de instrucción pública está al frente de la enseñanza común oficial; pero al frente de aquellos establecimientos está el Ministerio del interior. En la Nación argentina el Consejo general de educación dirige toda la enseñanza primaria; pero depende del Ministerio de instrucción pública el *Instituto nacional de sordo-mudos*. El instituto de igual nombre que sostiene la Provincia está sujeto al Ministerio de gobierno, con entera independencia de las autoridades que gobiernan la enseñanza primaria. Como el artículo 213 de la constitución habla solamente de la «educación